

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DISCIPLINARIOS Y FOMENTO DE LA MEDIACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO

Fundamentos

Considerando la relevancia que la instrucción de expedientes disciplinarios ha tomado en los últimos años, jerarquizando la labor profesional penitenciaria y otorgándoles a aquéllos un análogo rango de proceso penal, y teniendo en cuenta que toda cuestión donde se halle involucrado el derecho debe evolucionar, se plasma en el presente instrumento más que un procedimiento un criterio de trabajo que define aún más un rasgo de política criminal.

En efecto, si bien esta filosofía de trabajo nació en el seno de una unidad penal determinada y de acuerdo a sus necesidades específicas, se proyectó evaluando cada una de sus aristas a los fines de que pueda ser aplicada en todas las unidades. Así nació la resolución 2783/16 firmada por la jefatura del Servicio Penitenciario. Pero lo más relevante, es que fijó una política asegurada en su continuidad, de modo tal que trasciende de la persona de los funcionarios a cargo de la unidad. Es lo que para un estrado judicial, llamaríamos criterio.

Éste observa dogmáticamente: 1) el derecho de defensa del interno; 2) la imparcialidad en la administración de justicia; 3) la celeridad y principio de economía procesal; 4) la eliminación de todo factor de sistematización.

El último punto se refiere a convertir la actividad administrativa en sistemática, lo cual atenta precisamente, contra los tres puntos previos. De allí que, así como cada ser humano es único e individual, en las ocasiones en que sea pasible de un procedimiento deber ser evaluado y sentenciado pormenorizadamente.

La compresión judicial y administrativa son las consecuencias indeseadas de una actividad burocrática. Se necesita entonces una herramienta que vuelva a agilizar la actividad disciplinaria y brinde solución a los conflictos a través de otros mecanismos.

Allí es donde surge el presente protocolo, con la idea de utilizar el diálogo y tender a instaurar la mediación como método de la solución de los conflictos dentro del ámbito penitenciario, teniendo como fines la profesionalización del personal y el

cumplimiento de las misiones y funciones del servicio penitenciario: la asistencia y el tratamiento de las personas privadas legítimamente de su libertad.

PRIMERA PARTE

Artículo 1°. MARCO NORMATIVO. La aplicación del presente protocolo observará en cuanto a la tipificación y procedimiento, las previsiones de la ley de ejecución penal N° 12.256, su modificatoria 14.296 y la resolución N° 2783/16 de la jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Artículo 2°. PROCEDENCIA. Toda transgresión a las normas sobre disciplina en jurisdicción penitenciaria podrá ser incluidas en el protocolo, según lo determine el oficial a cargo de la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios o quien haga sus veces, conforme la naturaleza del caso y las circunstancias personales del infractor, observando los principios del derecho citados en el exordio, siempre y cuando no esté comprometida la seguridad del establecimiento ni la integridad física de los intervinientes o de terceros. Para que el procedimiento quede habilitado, se necesita ineludiblemente la voluntad documentada del interno infractor.

PROCEDIMIENTO

Artículo 3°. INICIO. Conocido el suceso, se remitirá lo actuado a la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios para el labrado correspondiente. En la foja de imputación se hará saber al interno de la posibilidad de acogerse al protocolo, del plazo a prueba, de la eventual audiencia de descargo y de todo lo que haga a su defensa. La negativa del interno a rubricar la foja implicará la renuncia al protocolo y la continuación del curso disciplinario ordinario.

Artículo 4°. COMUNICACIONES. La aceptación del protocolo por parte del infractor implicará la ausencia de comunicación a los estrados judiciales a cargo del mismo de la falta. La defensa y el estrado solamente serán notificados en caso de que el interno no haya aceptado el procedimiento para la prevención y solución de conflictos. Esta omisión persistirá hasta tanto se haya cometido una nueva infracción que justifique el cese de los beneficios otorgados por la suscripción al protocolo. En este caso, la comunicación al estrado judicial interviniente incluirá la mención de reconducirse las actuaciones por cese del protocolo.

Artículo 5°. PLAZO. El término de prueba será de hasta noventa (90) días desde la comisión del hecho, salvo circunstancias excepcionales en que el interno no haya podido ser notificado fehacientemente. En estos supuestos, el plazo correrá desde la efectiva notificación. Finalizado el plazo, cumplidas las medidas restaurativas y/o socioeducativas establecidas, se procederá al cierre de las actuaciones.

Artículo 6°. CIERRE. La finalización de las actuaciones ininterrumpidas por nuevas trasgresiones se documentará con acta simple rubricada por el presidente del Comité o funcionario que se encuentre a cargo de la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios, la máxima autoridad del establecimiento o quien haga sus veces. La misma no llevará valoración de ningún tipo de hechos ni de prueba, será fechada, notificada al interno y elevada al estrado judicial a cargo del mismo.

Cumplido, las actuaciones se archivarán y no se computarán para la calificación conductual.

Artículo 7°. ELEMENTOS INCAUTADOS. En los casos en que las actuaciones sometidas al protocolo versaran sobre elementos incautados por no haberse autorizado su ingreso, cumplido el plazo de 90 días y la medida comunitaria impuesta la administración no podrá retener bajo ningún concepto el bien secuestrado. En estos supuestos, el interno deberá dentro de los tres días de vencido el término de prueba, reclamar la restitución en favor de un familiar al cual individualizará fehacientemente y a quien le será entregado el bien contra firma de recibo. Quedarán exentos de esta norma los bienes peligrosos para la seguridad o la integridad física. Éstos y los que no fueran reclamados al vencimiento del término pasarán a destrucción. En caso de varios imputados sobre los que versara “prima facie” responsabilidad compartida, el bien será entregado a quien lo solicite reclamándolo como propio con el consentimiento de los coimputados.

Artículo 8°. PERÍODO DE PRUEBA. Durante el lapso de prueba el interno deberá abstenerse de incurrir en nuevas infracciones a la ley 12.256, su modificatoria, y los reglamentos internos del establecimiento dictados por la jefatura del servicio. Las medidas restaurativas y/o socioeducativas serán fijadas por el oficial a cargo de dicha tarea designado por el presidente del comité, de acuerdo a las circunstancias del caso con especificación de sus condiciones y duración, el cual podrá exceder del período de prueba si fuera necesario para una mejor reparación. En caso de nueva trasgresión, el protocolo quedará ipso facto sin efecto y se reconducirán las actuaciones que lo originaron, iniciándose las actuaciones por la nueva falta.

Artículo 9°. DOCUMENTACIÓN. El inicio de actuaciones disciplinarias suspendidas por la aplicación del presente protocolo se hará constar en el libro de protocolos creado a tal efecto, con indicación precisa de su fecha a los fines del cálculo del plazo. Vencido éste sin nuevas transgresiones, se dejará constancia del cumplimiento. La misma no será tomada en cuenta a los efectos del cálculo de la conducta.

Artículo 10. AMPLIACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN. Aún en los casos en que no corresponda la aplicación del protocolo por nuevas infracciones o por estar alcanzados por las prohibiciones del artículo 2, el interno tendrá derecho a que se evalúe la procedencia ante petición expresa del mismo o de su defensa.

Artículo 11. PRESUNTA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. En los casos donde haya más de un imputado, la comisión de una nueva infracción hará cesar ipso facto la suspensión de las actuaciones, pero para los copartícipes originales que no hayan violado el régimen de conducta solamente lo hará a los fines probatorios. Luego de la audiencia de descargo, el plazo del protocolo continuará respecto de los restantes salvo que las circunstancias probatorias fueran contundentes acerca de su responsabilidad.

RÉGIMEN ABIERTO

Artículo 12. PROCEDENCIA. La legitimación para ser alcanzado por el protocolo en los internos sometidos al régimen abierto se registrá por lo dispuesto en los artículos 2 y 10 del presente.

Artículo 13. PROCEDIMIENTO. Por regla general, se aplican todas las previsiones del artículo 4, subsiguientes y concordantes. La comisión de una segunda falta dentro del período de conducta/medida comunitaria que atente contra la integridad física de terceros o la seguridad del establecimiento revocará el protocolo en forma inmediata haciendo renacer la actuación administrativa, debiendo darse inmediata comunicación a los estrados judiciales intervinientes.

Artículo 14. REITERACIÓN DE INFRACCIONES. La sucesión de faltas dentro del mencionado período, cuando sean medias o leves sin afectar los bienes jurídicos referidos no invalidarán el protocolo debiendo abstenerse la administración de comunicarlas a los juzgados. El período de conducta seguirá normalmente su curso. En el caso que se hubieran incautado elementos sobre los que no se haya autorizado su ingreso pero cuya naturaleza no fuera nociva o no lo sea potencialmente o en grado suficiente, el infractor que la reconociera como propia podrá solicitar a la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios su restitución, para lo que brindará datos de algún familiar o visitante para pautar la entrega bajo recibo. Quedan exceptuadas de esta norma todo tipo de sustancias. No se formarán actuaciones procediéndose al archivo inmediato de los informes procedimentales los cuales bajo ningún concepto integrarán el legajo del interno.

Artículo 15. PRINCIPIO REGIDOR. Este régimen especial observa dogmáticamente el no agravamiento de las condiciones de detención por razones insignificantes de las personas alcanzadas por los beneficios del régimen abierto.

SEGUNDA PARTE

Artículo 16°. ÓRGANOS. Para la aplicación del presente protocolo intervendrán dos órganos: un órgano ejecutivo -el comité- y un órgano institucional -la asamblea-. Ambos tendrán una dependencia absoluta de la Sección de Política Criminal. Los restantes órganos que para un mejor funcionamiento cree esta sección, también velarán por la aplicación del presente régimen.

Artículo 17°. COMITÉ. Estará integrado por un presidente, tres secretarios, vocales primeros y vocales segundos.

Artículo 18°. DEL PRESIDENTE. El presidente será el oficial a cargo de la Sección de Política Criminal. En caso de ausencia o razones de fuerza mayor será reemplazado por el oficial a cargo de la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios y gráficos de conducta. Son sus funciones:

- 1) Evaluar cada uno de los casos que se eleven a la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios y determinar la conveniencia o no de la aplicación del protocolo;

- 2) Convocar a las reuniones del comité y de la asamblea;
- 3) Rendir informes al comité y a la asamblea en forma regular respecto del funcionamiento del protocolo;
- 4) Procurar la difusión permanente de la vigencia del presente protocolo a través de la comunicación constante en trato directo con los internos;
- 5) Rubricar la documentación pertinente al inicio y cierre de las actuaciones administrativas conformadas con arreglo al presente protocolo.
- 6) Fijar el plazo durante el cual el interno infractor deberá abstenerse de cometer nuevas faltas, el cual no podrá exceder de noventa (90) días;
- 7) Designar a los miembros del comité y de la asamblea, reemplazando a los mismos en caso de renuncia, imposibilidad o fallecimiento;
- 8) Aceptar la incorporación de nuevos miembros de la asamblea a solicitud de ésta;
- 9) Sugerir a las autoridades del establecimiento y de la sección asistencia y tratamiento toda medida que considere pertinente para la buena marcha del protocolo y a los fines de la Sección de Política Criminal.

Artículo 19°. DE LOS SECRETARIOS. Los secretarios serán tres (3) y serán el subdirector de asistencia y tratamiento de la unidad, un (1) representante de la sección asistencia y tratamiento de la unidad, y el segundo oficial a cargo de la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios. En caso de ausencia o razones de fuerza mayor respecto del representante de la sección asistencia y tratamiento, podrá ser sustituido por un sub jefe de la sección de asistencia y tratamiento u otro funcionario que el presidente designe.

Artículo 20° FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS. El primer secretario será indefectiblemente el subdirector de asistencia y tratamiento del establecimiento. En caso de ausencia o razones de fuerza mayor será reemplazado por el secretario representante de la sección asistencia y tratamiento. Son sus funciones:

- 1) Sugerir las medidas restaurativas, socioeducativas y correccionales que los internos infractores deban cumplir durante el período de prueba, con arreglo a las que disponga la Sección de Política Criminal;
- 2) Informar al comité y a la asamblea respecto del contenido de dichas medidas y toda novedad que haga a las mismas;
- 3) Subrogar al director de unidad en cuanto al inicio y resolución de los expedientes disciplinarios labrados en el establecimiento, con sus mismas facultades, respetando los principios y políticas detalladas en el exordio.
- 4) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Asamblea;
- 5) Informar al director de unidad de todo lo rendido por el comité y lo actuado por la asamblea.

El secretario representante de la sección asistencia y tratamiento tendrá a su cargo:

- 1) Informar al comité, a la asamblea y a la Sección de Política Criminal respecto de la aplicación de las medidas preventivas de seguridad impuestas en los casos donde haya mediado el protocolo;

- 2) Informar al jefe de la sección asistencia y tratamiento de lo rendido por el comité y lo actuado por la asamblea a los fines de perfeccionar la política de trabajo;
- 3) Proponer al presidente del comité los casos en que considere apropiada la aplicación del protocolo;
- 4) Oficiar como instructor de los expedientes disciplinarios que se labren en la oficina respectiva.
- 5) Reemplazar al primer secretario en las funciones del comité en caso de ausencia o imposibilidad de aquél;

El secretario representante de la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios tendrá a su cargo:

- 1) Llevar al día el libro de actas del comité y asambleas, asentando cada una de las reuniones;
- 2) Reemplazar al presidente del comité en caso de ausencia, imposibilidad o renuncia de éste;
- 3) Cumplir cada una de las tareas comisionadas por el presidente del comité en ejercicio de sus facultades de delegación;
- 4) Proponer al presidente del comité los casos en que considere apropiado para la aplicación del protocolo;
- 5) Informar al comité, a la asamblea y a la Sección de Política Criminal sobre todo lo que considere necesario para el buen funcionamiento del protocolo;
- 6) Velar por el cumplimiento del protocolo y observar los incumplimientos en que los miembros del comité y/o de la asamblea incurran.
- 7) Cuando deba sustituir al presidente del comité por ausencia o imposibilidad de éste, podrá designar a un funcionario para el labrado de las actas. Este funcionario no necesariamente debe pertenecer al comité y su participación es meramente eventual.

Artículo 21°. DE LOS VOCALES PRIMEROS. Los vocales primeros serán de uno a tres (1 a 3), representantes del poder judicial. Uno será necesariamente el representante de la procuración. Son sus funciones:

- 1) Evaluar la marcha de la aplicación del protocolo de prevención y solución de conflictos;
- 2) Realizar todas las propuestas que su experiencia profesional les sugiera en aras de la consecución de los fines del protocolo;
- 3) Proponer al presidente del comité la incorporación de nuevos miembros a la asamblea.

En los casos en que por razones de fuerza mayor alguno de los vocales primeros no pudieran asistir a las reuniones o asambleas, podrán designar a persona de su confianza para que los representen, comunicándolo con una antelación de 48 hs y sin mayores formalidades.

Artículo 22°. DE LOS VOCALES SEGUNDOS. Los vocales segundos tendrán un número ilimitado, representando a las áreas de asistencia y tratamiento de la unidad, cultos, a la población de internos y toda otra persona que sugerida al comité, haya sido aceptada expresamente por el presidente del comité. Son designados por éste sin mayor requisito que la idoneidad y el buen concepto, y son sus funciones:

- 1) Evaluar la marcha de la aplicación del protocolo de prevención y solución de conflictos;
- 2) Actuar como portavoces del comité, tanto ante los profesionales de las áreas que representen como ante la población de internos;
- 3) Realizar todas las propuestas que su experiencia en la vida institucional les sugiera en aras de la consecución de los fines del protocolo;
- 4) Proponer al presidente del comité la incorporación de nuevos miembros a la asamblea.
- 5) Proponer al presidente del comité la realización de tareas para colaborar con la concreción de las medidas comunitarias y toda otra acción que procure el mismo fin.

Artículo 23°. DURACIÓN DE LOS CARGOS. Las funciones de los integrantes del comité cesan:

- 1) Por renuncia o fallecimiento;
- 2) En el caso de los integrantes del servicio penitenciario, por haber dejado de pertenecer a las secciones que motivaron su designación en el comité;
- 3) En el caso de los representantes del poder judicial, por haber dejado de pertenecer a las dependencias que motivaron su designación en el comité. En este caso, no procederá su desafectación si el funcionario manifiesta su voluntad de continuar en el comité por no existir imposibilidad de seguir cumpliendo su labor en el mismo.
- 4) En el caso de internos, por haber recobrado su libertad. En este caso, no procederá su desafectación si el interno manifiesta su voluntad de continuar cumpliendo su labor en el comité.
- 5) Por registrar tres (3) ausencias injustificadas a las reuniones de comité.

Artículo 24°. DE LA ASAMBLEA. La asamblea es el órgano institucional representativo de la comunidad carcelaria, judicial y de la sociedad en general. No tiene limitación en cuanto al número de integrantes y se reunirá en cada ocasión en que el comité lo decida. Son funciones de sus miembros:

- 1) Observar la marcha de la aplicación del protocolo de prevención y solución de conflictos;
- 2) Actuar como portavoces del comité ante las personas, asociaciones, reparticiones e instituciones que representen;
- 3) Realizar al comité todas las propuestas que consideren necesarias para la consecución de los fines del protocolo;
- 4) Exponer sobre temáticas de la ejecución penal a los fines del enriquecimiento cognitivo a través del intercambio de impresiones;
- 5) Proponer al comité la incorporación de nuevos miembros a la asamblea.

Artículo 25°. PROHIBICIONES. Durante el ejercicio de sus funciones, los miembros del comité se abstendrán de protagonizar conductas indecorosas, entendiendo como tales a aquellas cuyo fin sea crear desorden sin justificación, afectando el desenvolvimiento natural de las actividades del comité, inconducentes con los fines del protocolo.

Artículo 26°. PREMISAS DOGMÁTICAS. El comité adoptará como divisa indiscutible:

- 1) El respeto por las opiniones ajenas;

- 2) La reflexión y el análisis;
- 3) El diálogo como herramienta de trabajo;
- 4) La superación de todo sesgo subcultural carcelario;
- 5) La autocrítica;
- 6) La toma de conciencia sobre la construcción de subjetividades;
- 7) Compromiso de resignarlas.

Artículo 27°. LEGITIMACIÓN. El presente instrumento legitima el procedimiento del protocolo adoptado en materia disciplinaria y complementa la ley 12.256 y la resolución 2783/16 referidas en el artículo 1°, supliendo las omisiones y vacíos legales.

Artículo 28°. MODIFICACIONES. La observancia de los principios expuestos en el exordio y en el cuerpo del presente texto consagran la informalidad y la flexibilidad, otorgándole un carácter pragmático al protocolo evitando toda fórmula sacramental dilatoria o burocrática. En consecuencia, puede ser modificado en todo o en parte con el consenso mayoritario de los miembros del comité o de la asamblea, solamente en lo que atañe a disposiciones que permitan la mayor flexibilidad del régimen disciplinario o la inclusión de actividades tratamentales. Tales modificaciones serán documentadas en el libro de actas respectivo y complementarias del presente.

Artículo 29°. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1) Se crea el cargo de segundo oficial responsable de la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios y gráficos de conducta de la Unidad Penal N° 15, cuya designación se documentará en la primera rendición ante el comité. Dicho funcionario reunirá a su vez en su personal, el cargo de secretario del comité en la forma y alcances previstos en el artículo 14;
- 2) A los fines de la descentralización de actividades y la operatividad, el presidente del comité podrá designar en funciones a los agentes bajo su cargo en la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios y gráficos de conducta, en carácter de delegados, para hacer cumplir el protocolo, lo resuelto por el comité y en asamblea, y reflejarlo en el legajo de los internos;
- 3) El comité procurará, una vez obtenidos los resultados esperados, la consagración reglamentaria a través de resolución firmada por la jefatura del servicio penitenciario. Del mismo modo, y dada la magnitud de la tarea emprendida, se solicitará, para un correcto funcionamiento, la conversión de la oficina en sección de expedientes disciplinarios y gráficos de conducta.
- 4) La presidencia del comité será ejercida por el oficial a cargo de la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios y gráficos de conducta hasta tanto se cree la Sección de Política Criminal, cuyo oficial a cargo ejercerá la presidencia del comité.

COMITÉ
PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y FOMENTO DE LA MEDIACIÓN

Presidente:

Alcaide Mayor (EG) Adrian Escudero

Secretarios:

Prefecto (EG) Gabriel Néstor Cufre

Subprefecto (EG) Javier Almirón

Subalcaide (EG) Gabriel Alejandro Benedito

Vocales:

Dr. Mario Juliano

Dr. Esteban Viñas

Proc. Carlos Bustos

Subalcaide (EG) Maximiliano Coria

Sargento (EG) Walter Martín López

Mario Villalba

Juan Alberto Alonso

Presbítero Hernán David

Javier Aguilar

Carlos Totaro

Lic. Nancy Caballero

Ariel Palomino